

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

15 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Catorce requerimientos relacionados con las actividades realizadas por el sujeto obligado, en el marco de contratos, derechos humanos y auditorías.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado no brindó atención a los requerimientos, a pesar de realizar diversas manifestaciones a través de las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de atención a los requerimientos.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Revocar**, a efecto de que el sujeto obligado brinde respuesta a cada uno de los requerimientos hechos por la parte recurrente.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que atienda la totalidad de los requerimientos de la parte recurrente.



#### PALABRAS CLAVE

Proveedores, contratos, telefonía, costos, consultoría, Alcaldía, Xochimilco.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2044/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075322000396**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

- “1. ¿Cuáles son los proveedores que se han integrado al padrón de la Alcaldía de proveedores desde enero 2022? Nombre de la empresa, responsable o representante de la misma y fecha.
2. ¿Cuánto cuesta los pagos para el funcionamiento del portal web? Costo anual de servidor, nombre del proveedor, si se maneja a través de persona al interno o alguna empresa maneja el portal?
3. ¿Las redes sociales institucionales quien las maneja? Servidores públicos con nombre completo y sueldo o es alguna empresa? Cual es el monto que se le paga a la empresa en el contrato? Ya sea mensual o anual.
4. ¿Hay alguna empresa de consultoría o asesoría especializada contratada de cualquier manera por la Alcaldía?
5. ¿Cuál es el sueldo del defensor de los derechos humanos de la Alcaldía y que nivel tiene su plaza?
6. ¿Con qué personal cuenta la defensoría municipal de los derechos humanos, nombre, cargo y estudios?
7. ¿La defensoría de derechos humanos de la demarcación qué presupuesto tiene?
8. ¿La defensor de derechos humanos ha realizado alguna recomendación al gobierno de la Alcaldía?
9. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE de la Alcaldía?
10. Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presente administración desde enero de 2022
11. ¿Cuántos pagos se han realizado para publicidad gubernamental, inserciones pagadas u otros relativos a medios de comunicación? Solicito lista de las personas o empresas que recibieron el pago, motivo del mismo, fecha de contrato en caso de existir de cada uno, fecha de pago y modalidad del mismo y principalmente la cantidad de dinero del pago.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

12. Solicitud de los expedientes de las licitaciones directas o con invitación a tres proveedores con todo y las actas de las empresas. Desde el inicio de la administración a la fecha

13. ¿Cuál es la telefonía local y móvil que se utiliza para la Alcaldía y que costo mensual tiene? Servicio de conmutador, líneas telefónicas, aparatos celulares y de qué marca son. Especificar nombre de la compañía, representate legal y montos.

14. ¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero y cual es?" (sic)

**Información complementaria:** Notifíquese a la Oficina de Transparencia de la demarcación

**Medio para recibir notificaciones:** "Correo electrónico"

**Medio de Entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado previa ampliación del plazo, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

"...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **09207532000396** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se reproduce la relativa invocada]

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios, XOCH13-DGD-241-2022, XOCH13-CCS-368-2022, XOCH13-ST-106-2022, XOCH13-JAP-823-2022 emitidos por diferentes áreas Administrativas adscritas a esta Alcaldía le dan respuesta a su requerimiento, de la misma forma se le informa al solicitante que su solicitud le fue turnada a la Dirección General de Administración mediante el SISAI 2.0 y no se recibió respuesta del área.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

[Se reproduce la relativa invocada]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio número XOCH13-DGD/241/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social, el cual señala lo siguiente:

“....

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 092075322000396 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0 de fecha 23 de marzo de 2022, conforme a la competencia de esta Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y relativo a:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Por lo anterior, se atiende la solicitud en referencia al tenor de lo siguiente:

**[...] CON NÚMERO DE SOLICITUD 092075322000396**

Al respecto le contesto en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,4, 11, 14, 17, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 4, 36 numeral 3 / 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México, se le contesta lo siguiente:

Por lo que respecta a los numerales 1 ,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de acuerdo al Manual Administrativo vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

orgánica, se le orienta que la información la puede detentar la Dirección General de Administración, en virtud de ser el área que, dentro de sus atribuciones, le corresponden los cuestionamientos que plantea el solicitante.

Dicha información fue proporcionada a esta Dirección General a mi cargo, a través del oficio XOCH13- DSC/0257/2022 por la Directora de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos Fabiola Cedillo Pulido y por la Lic. Ana Verónica Alemán Alvarado Directora de Asistencia Médica Social y Equidad de Género con el oficio XOCH13/DMI/068/2022.

....”

- b) Oficio número XOCH13/ST/106/2022, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“ ....

En respuesta a su solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio **092075322000396** recibida por esta Unidad Administrativa el día 25 de marzo del año en curso, mediante el cual requieren los numerales que a continuación se relacionan:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, me permito informar a Usted, que de los 14 numerales mencionados únicamente le corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano los numerales **1** y **12** que se refieren a: **1.-** ¿Cuáles son los proveedores que se han integrado al padrón de la Alcaldía de proveedores desde enero 2022? Nombre de la empresa, responsable o representante de la misma y fecha y **12.-** Solicitud de los expedientes de las licitaciones directas o con invitación a tres proveedores con todo y las actas de las empresas. Desde el inicio de la administración a la fecha.

Con respecto al numeral **1** esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no maneja padrón de proveedores en esta Alcaldía, sin embargo esta Dirección General esta regulada por el padrón que se formaliza en la Secretaría de Obras con fundamento en el Título Tercero del Registro de Concursantes, el cual involucra a los Artículos: **21, 22, 23, 24 y 25** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal el cual se describen a continuación:

**Artículo 21.-** Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el registro de concursantes, deberán solicitarlo por escrito en papel membretado a la Secretaría, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

A. En caso de persona moral:

I. La razón o denominación social, anexando en su caso, los certificados ISO-9000 e ISO-14000; II. Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

*de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial;*

*III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT, y*

*IV. Manifiestar la especialidad o especialidades en que desea inscribirse y la relación de todos los trabajos que comprueben su experiencia técnica en la ejecución de los mismos dentro del rango de la especialidad correspondiente, así como currículum de la empresa, indicando las obras en proceso de ejecución en el momento de solicitar el registro y anteriores hasta por un período de tres años, montos y nombre o denominación del contratante.*

*B. En caso de persona física:*

*I. Nombre del interesado;*

*II. Copia certificada del Acta de Nacimiento, copia fotostática de su identificación oficial y; en su caso, de su cédula profesional;*

*III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y del registro ante el INFONAVIT.*

*IV. Relación de todos los trabajos que comprueben su experiencia técnica en la ejecución de los mismos dentro de sus especialidades, hasta por un período de tres años anteriores, así como su currículum y en caso de que cuente con empleados, el currículum de los de mayor jerarquía con copia fotostática de sus cédulas profesionales, en su caso.*

*C. En ambos casos:*

*I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;*

*II. Estado de posición financiera al día último del año inmediato anterior respecto de la fecha de solicitud de registro, firmado por contador público, anexando copia de su cédula profesional.*

*III. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.*

*En el caso de presentar la solicitud dentro de los primeros tres meses del año en el caso de personas morales o cuatro meses en el de personas físicas, cuando todavía no se ha realizado la declaración, entonces se presentará un estado de posición financiera cerrado al último día*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

*del mes de diciembre inmediato anterior, firmado por contador público; en caso de capital contable superior a un millón de pesos, dicho estado deberá estar auditado por contador público externo; debiendo anexar copia de su registro ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*IV. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley;*

*V. Relación de maquinaria y equipo propio y de las filiales en su caso, anexando copia fotostática de las facturas de la maquinaria y equipo más representativos;*

*VI. Relación de contratos y actas de entrega - recepción o en su defecto, cartas constancias de haber terminado satisfactoriamente los compromisos derivados de los contratos durante los últimos tres años; y*

*VII. Autorización por escrito para que la Secretaría pueda recabar informes sobre su desempeño en la ejecución de los trabajos que haya realizado.*

*La Secretaría podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de concursantes.*

**Artículo 22.-** *Llevado a cabo el trámite, el interesado recibirá una constancia de registro de concursantes, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación a cuando menos tres concursantes o adjudicación directa, siempre y cuando se ubique dentro de los rangos de capital contable de acuerdo con su situación financiera acreditada. Con la constancia se acreditará la información y documentos requeridos en las fracciones de la I a la III de los apartados A o B y las fracciones de la I a la IV del apartado C del artículo anterior. Invariablemente, una copia de dicha constancia deberá ser integrada dentro del sobre único en la parte correspondiente a la propuesta técnica.*

*La información presentada por los interesados en la fracción IV de los apartados A o B y las fracciones V y VI del apartado C, del artículo anterior, servirá asimismo en caso de invitaciones a cuando menos tres concursantes, para proporcionar un listado de empresas en una determinada especialidad a las convocantes, cuando así lo soliciten a la Secretaría.*

**Artículo 23.-** *En el mes de enero de cada año, la Secretaría publicará en su portal de Internet la relación de personas físicas o morales inscritas en el registro de concursantes. Asimismo, mantendrá actualizado mensualmente dicho registro con las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo.*

**Artículo 24.-** *Las personas físicas o morales inscritas en el registro de concursantes, deberán comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes, cualquier cambio en su capital contable, condición financiera o condición técnica, modificaciones a la*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

*escritura constitutiva u otra circunstancia relativa, así como cualquier cambio en su situación jurídica, solicitando la actualización de su registro cuando menos cada tres años.*

*Para tal efecto, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud referida.*

**Artículo 25.-** *Serán causas de cancelación de la constancia del registro de concursantes, las siguientes:*

*I. Cuando por resolución de la Contraloría se haya limitado definitivamente a una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación a cuando menos tres concursantes o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley;*

*II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Secretaría los cambios y/o modificaciones a que se refiere el artículo anterior;*

*III. Cuando la persona física o moral incurra en incumplimiento grave de la normatividad vigente de la obra pública a su cargo, derivado de las revisiones de calidad y seguimiento que realice la Secretaría;*

*IV. Por cualquier otra causa que, a juicio de la Administración Pública, afecte la confiabilidad de la persona física o moral para la ejecución de obra pública. En este caso, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que tengan conocimiento de los hechos, solicitarán a la Secretaría la cancelación de la constancia del registro correspondiente adjuntando el soporte documental que justifique su petición.*

*En el caso de la fracción I, la Contraloría deberá ordenar en la resolución que emita, la cancelación del registro. En cuanto a las fracciones II, III y IV, la Secretaría procederá a comunicar por escrito a la persona física o moral los hechos que se le atribuyen, poniendo a su disposición el expediente respectivo para su consulta, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes. Una vez transcurrido el término mencionado, con o sin manifestaciones del interesado, la Secretaría resolverá lo que en derecho proceda y lo hará de su conocimiento por escrito.*

Con respecto al numeral **12**, esta Unidad Administrativa, realizó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de todas sus unidades administrativas atendiendo los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN sobre la que versa la solicitud, respecto a los contratos en materia de obra pública celebrados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

Concerniente al numeral **12** de su solicitud, respecto al universo de contratos de obra pública del periodo señalado, es importante precisar que tal como se desprende de la solicitud de acceso a la información, el peticionario en la modalidad de la que solicita el acceso a la información es a través del sistema de INFOMEX. No omito señalar que la obligación del sujeto obligado de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Dicho lo anterior y, toda vez que, por el volumen de la Información solicitada exceden por mucho, el máximo de capacidad aceptada por el sistema INFOMEX (10.0 MB), para enviar archivos adjuntos por vía electrónica; así como, dicha información implica análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, de conformidad con el acuerdo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, se cambia la modalidad de entrega de información y se pone a disposición del peticionario por versión pública para consulta directa, salvo aquella clasificada.

Dicha información, podrá ser consultada en la Sala de Juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, en un horario de 11:00 a 14:00 hrs, los días 13, 14 y 15 del mes de abril de año en curso sita "Edificio Gladiolas" calle Gladiolas 161, primer piso, Barrio San Pedro, código postal 16090, alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

No omito señalar que, en caso de que el peticionario el día de la consulta requiera reproducción de la información solicitada, la misma se proporcionará previo pago de sus derechos y cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; asimismo, se hace del conocimiento del particular que el monto por la expedición de versión pública por hoja es de \$2.46 (dos pesos 46/100 M.N). Respecto a la expedición de las copias de los planos del proyecto, el precio por cada uno por su expedición es de \$349.50 (trescientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

Finalmente, este sujeto obligado, atento a los principios referidos en el artículo 192 de la Ley Materia, en concordancia con el precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley; así como, en aras de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, se proporciona al particular toda la información que detenta dentro de sus archivos, relativa a la solicitud de acceso a la información.

...."

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

**Acto o resolución que recurre:**

“Conforme al artículo 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que permite el recurso de revisión, ya que la información proporcionada no resuelve ninguna de mis preguntas con argumentos fijos y respuestas llanas como el Si y No.

Agrego también que la mayoría de los oficios que me enviaron a mi correo electrónico estaban mal escaneados por lo que me fue difícil leerlos y solicito que se vuelvan a escanear. Asimismo informo que una de las respuestas y cito "se le da respuesta a su requerimiento y se le informa que la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no se pronunció para atender a su solicitud de información." Esto esta infligiendo el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que menciona Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Por lo cual solicito que se revise el caso. Gracias.” (sic)

**IV. Turno.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2044/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2044/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, se requirió al sujeto obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

“[...]

- a. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si alguno de los documentos se encuentra en formato electrónico.
- b. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de ser clasificados, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- c. Proporcione una muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

“[...]

**VI. Alegatos.** El veinte de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número XOCH13-UTR-641-2021, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en los siguientes términos:

“ ....

**JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com), [recursosderevision.xochimilco@gmail.com](mailto:recursosderevision.xochimilco@gmail.com), con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha veintiséis de abril de 2022, del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2044/2022** signado por el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lic. Julio César Martínez Sanabria, mediante el cual EL [...], interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075322000396**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

[Se reproduce la relativa señalada]

Se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-588-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Coordinación de Comunicación Social.
- Oficio: XOCH13-UTR-587-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General de administración.
- Oficio: XOCH13-CSC-523-2022, emitido por el Coordinador de Comunicación Social, C. Javier Rosaslada Chávez, remitiendo sus Manifestaciones y Alegatos
- Oficio: XOCH13-DGA/1278/2022, emitido por la Directora General de Administración, Lic. Erika Liseth Rosales Medina emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

**Se anexa soporte documental.**

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notificar por correo electrónico de esta Unidad de Transparencia.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número XOCH13-UTR- 640-2021, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dirigido al subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso del Instituto De Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, el cual señala lo siguiente:

“ ...

**JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA**, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com), [recursosderevision.xochimilco@gmail.com](mailto:recursosderevision.xochimilco@gmail.com), con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha veintiséis de abril de 2022, del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2044/2022** signado por el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lic. Julio César Martínez Sanabria, mediante el cual EL [...], interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075322000396**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

[Se reproduce la relativa señalada]

Se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-587-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General de administración.
- Oficio: XOCH13-CSC-523-2022, emitido por el Coordinador de Comunicación Social, C. Javier
- Rosaslada Chávez, remitiendo sus Manifestaciones y Alegatos
- Oficio: XOCH13-DGA/1278/2022, emitido por la Directora General de Administración, Lic. Erika Liseth Rosales Medina emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos
- Oficio: XOCH13-UTR-641-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando las Manifestaciones y Alegatos al recurrente.
- Captura de pantalla del correo enviado al recurrente

Con lo anterior esta Unidad de Transparencia considera que los requerimientos del Recurrente han sido solventados en virtud de que derivado de las respuestas remitidas por las diferentes áreas de este Sujeto Obligado, en la respuesta primigenia como en esta complementaria se le informa que si es vía pública el lugar en donde se encuentran instaladas las casetas de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

vigilancia, que no son considerados asentamientos irregulares y que se encuentra la alcaldía en un proceso de dialogo y conciliación con los vecinos y colonos.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: [...] durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio.

...”

- b)** Oficio número XOCH13-UTR-588-2022, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Coordinación de Comunicación Social.
- c)** Oficio número XOCH13-UTR-587-2022, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General de administración.
- d)** Oficio número XOCH13-CCS-523-2022, de fecha diecinueve de mayo emitido por el Coordinador de Comunicación Social y dirigido al J.UD. de la Unidad de Transparencia e Información Pública.
- e)** Oficio número XOCH13-DGA-1278-2022, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Directora General de Administración, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa se informa que en atención al punto 1 al 14, se adjunta copia simple del oficio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

XOCH13/DFRH/449/2022, XOCHB/SRH/1430/2022 y XOCH13/DRM/0/2022 para mayor detalle.

[...]"

- f) Oficio número XOCH13/DFRH/449/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, emitido por el Director de Finanzas y Recursos Humanos y dirigido a la Directora General de Administración, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

Con base en su solicitud y dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección a mi cargo, hago de su conocimiento lo siguiente:

Referente al punto 1, 3, 4, 9, 10, 12. y 13, hago de su conocimiento que, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es el área facultada para proporcionar la información requerida en estos puntos ya que su función principal es la coordinación y contratación de los bienes y servicios solicitados por las áreas de esta alcaldía.

Referente al punto 2, sugerimos solicitar la información a la Coordinación de Comunicación Social de la Alcaldía. ya que es el área facultada para facilitar los medios de comunicación social inherentes a las acciones de gobierno, tradiciones y costumbres.

Con relación a los puntos 5, 6 el área que puede ostentar la información solicitada es la Subdirección de Recursos Humanos de la Alcaldía

Referente a los puntos 7 y 8 no contamos con Defensoría de Derechos Humanos en la Alcaldía. Sin embargo contamos con programas presupuestarios encaminados al cumplimiento de los derechos humanos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

Ejercicio	Centro gestor	Área Funcional	Fondo	Posición Presupuestaria	Descripción	ORIGINAL
2022	02CD16	124003P001	111120	22112100	Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y mujeres	350,000.00

	02CD16	124003P001	111120	32911100	Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y mujeres	100,000.00
	02CD16	124003P002	111120	21512100	Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos.	500,000.00

En atención al punto 11, le informamos el presupuesto asignado para la publicidad, comunicación y promoción de acciones de gobierno y monto ejercido al día de hoy.

AÑO	PARTIDA	NOMBRE	IMPORTE ORIGINAL ASIGNADO	IMPORTE MODIFICADO ASIGNADO	IMPORTE EJERCIDO
2022	2151	Material impreso e información digital.	2,590,000.00	2,500,000.00	23,999.75
	3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	9,480,000.00	9,480,000.00	0.00
	3691	Otros servicios de información	500,000.00	500,000.00	0.00



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

Referente al punto 14, informamos que, para el seguimiento y control financiero, contamos con la implementación y uso del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP)

[...]"

- g)** Oficio número XOCH13-SRH/1430/2022, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de Recursos Humanos y dirigido a la Directora General de Administración, que a letra señala lo siguiente:

Atendiendo al numeral 1 de la solicitud en atención. se informa que esta Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA- 64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía y se solicita. se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

En relación al numeral 2 de la solicitud en atención, se informa que esta Subdirección de Recursos Humanos. no detenta la información solicitada. ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA- 641261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o de la Coordinación de Comunicación Social de esta Alcaldía, y se solicita, se les remita la solicitud y sean aquellas las que se pronuncien.

Por lo que hace al planteamiento marcado con el numeral 3. referente al manejo de las redes sociales institucionales, se hace del conocimiento del solicitante de información pública que quienes manejan las redes sociales de la Alcaldía son los servidores públicos a continuación enlistados:

NOMBRE	CARGO	SUELDO BRUTO MENSUAL
Javier Rosaslanda Chávez	Coordinador de Comunicación Social	\$35,248
Adriana Jiménez Flores	Lider Coordinador de Proyectos de Comunicación	\$19,528

En atención al numeral 4 de la solicitud en atención, se informa que esta Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA- 64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

es competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

Ahora bien, respondiendo a lo solicitado en el numeral 5 relativo a conocer el sueldo del defensor de los derechos humanos de la Alcaldía y que nivel tiene su plaza, se hace del conocimiento del solicitante de información pública que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección y las áreas que la integran, no se encontró nombramiento alguno con la denominación de Defensor de los Derechos Humanos de la Alcaldía, en consecuencia, no es posible hacer entrega de la información referente al sueldo y nivel de la plaza, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior se informa que con fundamento en lo dispuesto en las fracciones 11 y IV del artículo 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en materia de Derechos Humanos, las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías se refieren a promover, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos

[Reproduce normatividad en cita]

Por lo que en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ubicada en Av. Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01030 en la Ciudad de México, Teléfono 5229 56 00 extensiones 1750, 1752, 2403 y 2455 y correo electrónico: transparencia@cdhcm.org.mx.

Contestando lo solicitado en el numeral 6 en que se cuestiona, con qué personal cuenta la defensoría municipal de los derechos humanos, incluyendo nombre, cargo y estudios, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección y las áreas que la integran, no se encontró dentro de la estructura orgánica de esta Alcaldía, una defensoría municipal de los derechos humanos, en consecuencia, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior se informa que la fracción I del artículo 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

[Reproduce normatividad en cita]

Por lo que en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ubicada en Av. Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla, Alcaldía Alvaro Obregón, Código



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

Postal 01030 en la Ciudad de México, Teléfono 5229 56 00 el<tensiones 1750, 1752, 2403 y 2455 y correo electrónico: transparencia@cdhcm.org.mx.

Contestando lo solicitado en el numeral 7 en que cuestiona que presupuesto tiene la defensoría de derechos humanos de la demarcación, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección y las áreas que la integran, no se encontró dentro de la estructura orgánica de este Sujeto Obligado, una defensoría de derechos humanos, en consecuencia, no es posible hacer entrega de la información cuestionada, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracciones XI, XIII, XIV y XXV de la citada Ley, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior se informa que la fracción I del artículo 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

[Reproduce normatividad en cita]

Por lo que en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ubicada en Av. Universidad 1449, Colonia Pueblo Axolla, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030 en la Ciudad de México, Teléfono 5229 56 00 extensiones 1750, 1752, 2403 y 2455 y correo electrónico: transparencia@cdhcm.org.mx.

Atendiendo al numeral 8 de la solicitud en atención, se informa que esta Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, por lo que en apego al Artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, se sugiere remitir esa petición a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ubicada en Av. Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030 en la Ciudad de México, Teléfono 5229 56 00 extensiones 1750, 1752, 2403 y 2455 y correo electrónico: transparencia@cdhcm.org.mx.

Atendiendo al numeral 9 de la solicitud en atención, se informa que esta Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH 12/160719, lo requerido es competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

Atendiendo al numeral 10 de la solicitud en atención, se informa que esta Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

Atendiendo al numeral 11 de la solicitud en atención, se informa que esta Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA 64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

Atendiendo al numeral 12 de la solicitud en atención, se informa que está Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA- 64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía y se solicita, se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

Atendiendo al numeral 13 de la solicitud en atención, se informa que está Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA- 64/261219-OPA-XOCH-12/160719, lo requerido es competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Alcaldía y se solicita. se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie

Atendiendo al numeral 14 de la solicitud en atención, se informa que está Subdirección de Recursos Humanos, no detenta la información solicitada, ya que conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con número de registro MA- 64/261219-OPA-XOCH- 12/160719. lo requerido es competencia de la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos de esta Alcaldía y se solicita. se le remita la solicitud y sea aquella la que se pronuncie.

- h) Oficio número XOCH13-SRH/1430/2022, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Directora General de Administración, que a la letra señala lo siguiente:**

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y razonable en los archivos, le informo lo siguiente:

1. ¿Cuáles son /os proveedores que se han integrado al padrón de la Alcaldía de proveedores desde enero 2022? Nombre de la empresa, responsable o representante de la misma fecha. R: No se han integrado proveedores al Padrón de esta Alcaldía.

2. ¿Cuánto cuesta el pago para el funcionamiento del portal web? Costo anual del servidor, nombre del proveedor, ¿si se maneja a través de persona al interno o alguna empresa maneja el portal?

R: Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta área, me permito informarle que no se encontró contrato alguno celebrado para el funcionamiento del portal web, por lo que se solicita se turne al área correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

3. ¿Las redes sociales institucionales quien las maneja? ¿Servidores públicos con nombre completo y sueldo o es alguna empresa? ¿Cuál es el monto que se le paga a la empresa en el contrato? Ya sea mensual o anual.

R: Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta área, me permito informarle que no se encontró contrato alguno celebrado para el manejo de las redes sociales institucionales, por lo que se solicita se turne al área correspondiente.

4. Hay alguna empresa de consultoría o asesoría especializada contratada de cualquier manera por la Alcaldía?

R: SI

5. ¿Cuál es el sueldo del defensor de /os derechos humanos de la Alcaldía y que nivel tiene su plaza?

R: No es competencia de esta área

6. ¿Con que personal cuenta la defensoría municipal de los derechos humanos, nombre, cargo y estudios?

R: No es competencia de esta área

7. ¿La defensoría de derechos humanos de la demarcación que presupuesto tiene?

R: No es competencia de esta área

8. ¿La defensor de derechos humanos ha realizado alguna recomendación al gobierno de la Alcaldía?

R: No es competencia de esta área

9. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE de la Alcaldía?

R: No es competencia de esta área

10. -Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presente administración desde enero de 2022

R: No es competencia de esta área

11. ¿ Cuántos pagos se han realizado para publicidad gubernamental, incersiones pagadas u otros relativos a medios de comunicación? Solicito lista de personas que recibieron el pago, motivo del mismo, fecha de contrato en caso de existir cada uno, fecha de pago y modalidad del mismo y principalmente la cantidad de dinero del pago.

R: No es competencia de esta área

12. Solicitud de los expedientes de las licitaciones directas o con invitación a tres proveedores con todo y las actas de las empresas. Desde el inicio de la administración a la fecha.

13. ¿Cuál es la telefonía local y móvil que se utiliza para la Alcaldía y que costo mensual tiene? Las compañías que se tienen contratadas para dar este servicio son:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

<b>COMPANÍA TELEFONICA LOCAL</b>	<b>MONTO MENSUAL</b>
Teléfonos de México (TELMEX)	\$ 1562.52
IZZI	\$32,291.50
<b>COMPANÍA TELEFOCNICA MOVIL</b>	<b>MONTO MENSUAL</b>
AT&T	\$47,857.52

Servicio de conmutador, líneas de telefónicas, aparatos celulares y de que marca son:

<b>EQUIPO TELEFONICO</b>	<b>MARCA</b>
Conmutador	Samsung
Teléfonos locales	Issabel Mod. TC.9200
Equipos celulares	Motorola G6

Especificar nombre de la compañía, representante legal y montos.

Teléfonos de México (TELMEX)

Representante Legal: /ng. A/arico Mercado Esquive/

OPERBESA S.A. de C. V. (IZZI)

Representante Legal: José Gerardo Barragán Cañibe

14. Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero y cuál es? R: Es competencia de la Dirección de Recursos Humanos y Finanzas.

Referente al punto 12, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que en términos del artículo 207 de la citada Ley y privilegiando el principio de máxima publicidad; dado el volumen, la naturaleza material y jurídica de la información que se solicita, se pone a disposición del solicitante la información Pública para que ésta sea consultada de manera directa ante este sujeto obligado.

Al respecto le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, la información solicitada **consta de 1500 hojas motivo** por el cual, el solicitante deberá





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

acudir ante las oficinas responsables y resguardantes de la información, bajo los horarios y fechas que le señalaremos, en donde el responsable designado del área le brindara la información solicitada de manera directa, se pone a disposición del peticionario las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en calle Gladiolas No. 161, C.P 16090 Barrio San Pedro, Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de garantizar de manera efectiva su derecho de Acceso a la Información y que pueda consultar dicha solicitud de manera física, conforme a su petición, se le comunica que será atendido, asesorado y orientado por el responsable de la J.U.O. de Adquisiciones Lic. Gabriela Yunuen Garnica Lugo, quien es la resguardante de dichos documentos.

Asimismo, es preciso mencionar que el día de su asistencia a las oficinas, se debe dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el "TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MEXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, "publicado el 1ro. De Abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del acuerdo PRIMERO, misma que establece:

[Reproduce normatividad en cita]

Se anexa muestra representativa

**CALENDARIO PARA CONSULTA DIRECTA**

Lunes 25 de Abril	12:00
Miércoles 27 de Abril	12:00
Viernes 29 de Abril	12:00

- i) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

recurrente, en atención al recurso de revisión 2044/2022, en el que se adjuntan las manifestaciones y alegatos.

**IX. Cierre.** El ocho de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiuno de abril de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día, por lo que estaba transcurriendo el termino para impugnarla y se encontraba dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintiuno de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente realizó catorce requerimientos relacionados con diversas actividades a cargo de la Alcaldía Xochimilco, los cuales reproducen a continuación:

“[...]”

1. ¿Cuáles son los proveedores que se han integrado al padrón de la Alcaldía de proveedores desde enero 2022? Nombre de la empresa, responsable o representante de la misma y fecha.
2. ¿Cuánto cuesta los pagos para el funcionamiento del portal web? Costo anual de servidor, nombre del proveedor, si se maneja a través de persona al interno o alguna empresa maneja el portal?
3. ¿Las redes sociales institucionales quien las maneja? Servidores públicos con nombre completo y sueldo o es alguna empresa? Cual es el monto que se le paga a la empresa en el contrato? Ya sea mensual o anual.
4. ¿Hay alguna empresa de consultoría o asesoría especializada contratada de cualquier manera por la Alcaldía?
5. ¿Cuál es el sueldo del defensor de los derechos humanos de la Alcaldía y que nivel tiene su plaza?
6. ¿Con qué personal cuenta la defensoría municipal de los derechos humanos, nombre, cargo y estudios?
7. ¿La defensoría de derechos humanos de la demarcación qué presupuesto tiene?
8. ¿La defensor de derechos humanos ha realizado alguna recomendación al gobierno de la Alcaldía?
9. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE de la Alcaldía?
10. Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presente administración desde enero de 2022
11. ¿Cuántos pagos se han realizado para publicidad gubernamental, inserciones pagadas u otros relativos a medios de comunicación? Solicito lista de las personas o empresas que recibieron el pago, motivo del mismo, fecha de contrato en caso de existir de cada uno, fecha de pago y modalidad del mismo y principalmente la cantidad de dinero del pago.
12. Solicitud de los expedientes de las licitaciones directas o con invitación a tres proveedores con todo y las actas de las empresas. Desde el inicio de la administración a la fecha



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

13. ¿Cuál es la telefonía local y móvil que se utiliza para la Alcaldía y que costo mensual tiene? Servicio de conmutador, líneas telefónicas, aparatos celulares y de qué marca son. Especificar nombre de la compañía, representate legal y montos.

14. ¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero y cual es?"

[...]"

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y el Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano dio respuesta a los requerimientos 1 y 12, de la siguiente manera:

- Respecto al requerimiento 1, señaló que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no maneja un padrón de proveedores; sin embargo, ésta se encuentra regulada por el padrón que se formaliza en la Secretaría de Obras, con fundamento en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- Respecto del requerimiento 12, argumentó su imposibilidad de entregar los contratos de obra pública en la modalidad elegida por la parte recurrente, por lo que puso a disposición la documental a través de consulta directa.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El particular se inconformó por la falta de atención a los requerimientos realizados.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, que, para fines prácticos, se esquematiza a continuación:

Requerimiento	Unidad administrativa que brindó atención	Respuesta
1. <i>¿Cuáles son los proveedores que se han integrado al padrón de la Alcaldía de proveedores desde enero 2022?</i>	Dirección General de Administración	No se han integrado proveedores al Padrón de esta Alcaldía.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

<p><i>Nombre de la empresa, responsable o representante de la misma y fecha.</i></p>		
<p><i>2. ¿Cuánto cuesta los pagos para el funcionamiento del portal web? Costo anual de servidor, nombre del proveedor, si se maneja a través de persona al interno o alguna empresa maneja el portal?</i></p>	<p>No aplica</p>	<p>No dio atención</p>
<p><i>3. ¿Las redes sociales institucionales quien las maneja? Servidores públicos con nombre completo y sueldo o es alguna empresa? Cual es el monto que se le paga a la empresa en el contrato? Ya sea mensual o anual.</i></p>	<p>Dirección General de Administración</p>	<p>Informó el nombre de los servidores públicos que manejan las redes sociales de la Alcaldía; así como cargo y salario de éstos.</p> <p>Asimismo, señaló que no haber localizado algún contrato celebrado para el manejo de las redes sociales institucionales.</p>
<p><i>4. ¿Hay alguna empresa de consultoría o asesoría especializada contratada de cualquier manera por la Alcaldía?</i></p>	<p>Dirección General de Administración</p>	<p>Sí</p>
<p><i>5. ¿Cuál es el sueldo del defensor de los derechos</i></p>	<p>Dirección General de Administración</p>	<p>Manifestó que no haber localizado nombramiento</p>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

<i>humanos de la Alcaldía y que nivel tiene su plaza?</i>		alguno con la denominación de Defensor de los Derechos Humanos de la Alcaldía.
6. <i>¿Con qué personal cuenta la defensoría municipal de los derechos humanos, nombre, cargo y estudios?</i>	Dirección General de Administración	Después de realizar una búsqueda en la estructura orgánica de la Alcaldía, no localizó una defensoría municipal de los derechos humanos.
7. <i>¿La defensoría de derechos humanos de la demarcación que presupuesto tiene?</i>		No obstante, informó que cuenta con programas de presupuestos,
8. <i>¿La defensor de derechos humanos ha realizado alguna recomendación al gobierno de la Alcaldía?</i>		encaminados al cumplimiento de derechos humanos, de los cuales dio a conocer los montos correspondientes.  Aunado a lo anterior, orientó a la parte recurrente, a presentar su solicitud ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
9. <i>¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE de la Alcaldía?</i>	No aplica	No dio atención



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

<p>10. <i>Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presente administración desde enero de 2022</i></p>	<p>No aplica</p>	<p>No dio atención</p>
<p>11. <i>¿Cuántos pagos se han realizado para publicidad gubernamental, inserciones pagadas u otros relativos a medios de comunicación? Solicito lista de las personas o empresas que recibieron el pago, motivo del mismo, fecha de contrato en caso de existir de cada uno, fecha de pago y modalidad del mismo y principalmente la cantidad de dinero del pago.</i></p>	<p>Dirección General de Administración</p>	<p>Informó los montos asignados a publicidad, comunicación y promoción de acciones de gobierno, sin entregar el listado de las personas que recibieron el pago, motivo de éste, en su caso, información de los contratos celebrados.</p>
<p>12. <i>Solicitud de los expedientes de las licitaciones directas o con invitación a tres proveedores con</i></p>	<p>Dirección General de Administración</p>	<p>Señaló la imposibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada, por lo que la puso a</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

<i>todo y las actas de las empresas. Desde el inicio de la administración a la fecha</i>		disposición en consulta directa.
<i>13. ¿Cuál es la telefonía local y móvil que se utiliza para la Alcaldía y que costo mensual tiene? Servicio de conmutador, líneas telefónicas, aparatos celulares y de qué marca son. Especificar nombre de la compañía, representate legal y montos.</i>	Dirección General de Administración	Informó los costos de los servicios de telefonía y las empresas contratadas para brindar el servicio.
<i>14. ¿Existe un sistema de auditoría, seguimiento y control financiero y cual es?</i>	No aplica	No dio atención.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

**TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>2</sup>**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Dicho lo anterior, este Instituto realizará el análisis correspondiente al agravio de la parte recurrente, relativa a la falta de atención a los requerimientos, por lo que resulta importante destacar que el sujeto obligado trató de solventar el agravio en la etapa de manifestaciones y alegatos; no obstante, tal como ya fue señalado con anterioridad, subsisten requerimientos que deben ser analizados dada su falta de respuesta o que no colman los extremos de lo solicitado, por lo que se hará un análisis de éstos:

Requerimiento **dos**: “**¿Cuánto cuesta los pagos para el funcionamiento del portal web? Costo anual de servidor, nombre del proveedor, si se maneja a través de persona al interno o alguna empresa maneja el portal?**”

Requerimiento **nueve**: “**¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE de la Alcaldía?**”

Requerimiento **diez**: “**Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presente administración desde enero de 2022**”

Requerimiento **once**: “**¿Cuántos pagos se han realizado para publicidad gubernamental, inserciones pagadas u otros relativos a medios de comunicación? Solicito lista de las personas o empresas que recibieron el pago, motivo del mismo,**”

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

**fecha de contrato en caso de existir de cada uno, fecha de pago y modalidad del mismo y principalmente la cantidad de dinero del pago.”**

Requerimiento doce: **Solicitud de los expedientes de las licitaciones directas o con invitación a tres proveedores con todo y las actas de las empresas. Desde el inicio de la administración a la fecha**

De lo anterior se desprende que la parte recurrente requiere conocer información relacionada con los servicios que se brindan para el funcionamiento del portal electrónico de la Alcaldía, tal como es el costo anual del servidor y su operación.

Aunado a lo anterior, solicitó conocer lo relativo a los pagos realizados a la Comisión Federal de Electricidad y pagos destinados a publicidad gubernamental; en particular la lista de personas y empresas que recibieron el pago, los montos y la modalidad del mismo.

Asimismo, requirió los expedientes de las licitaciones directas o con invitación a tres proveedores y las actas de las empresas.

No obstante, no hubo manifestación alguna por parte de las unidades administrativas del sujeto obligado.

En este tenor, es importante retomar lo establecido por la Ley Orgánica de las Alcaldías, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

**IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos**, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

[...]"

De la normativa en cita, es posible señalar que la Alcaldía Xochimilco cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido; no obstante, omitió dar atención, a través de sus unidades administrativas competentes.

Ahora bien, no se omite señalar que, respecto de los expedientes de licitación, el sujeto obligado en respuesta inicial, a través de la Dirección General de Obras y Servicios, puso a disposición la documental de los contratos de obra pública en modalidad consulta directa.

A este respecto, este Instituto solicitó conocer, vía diligencias para mejor proveer, lo siguiente, respecto de la información:

"[...]

- a. Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si alguno de los documentos se encuentra en formato electrónico.
- b. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de ser clasificados, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- c. Proporcione una muestra representativa, sin testar, de la información solicitada.

[...]"

Sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido y, aunado a ello, en respuesta complementaria, la Dirección General de Administración también puso a disposición la información en dicha modalidad, derivado de que la documental consta de 1,500 fojas.

Bajo esa óptica, es menester precisar que, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Es decir, de los numerales en cita, es posible colegir que la Ley de la materia tiene por objeto **garantizar el acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. Asimismo, la aplicación e interpretación de la mencionada ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad y pro persona**.

En ese mismo tenor, se establece que, al presentar una solicitud de información, el peticionario debe señalar una **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser **consulta directa, mediante la expedición de copias simples, certificadas o digitalizadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el **formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

Además, de los artículos referidos, es posible advertir que, de manera excepcional, cuando, de forma **fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase **las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada o, en todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, se tiene que el acceso a la información debe darse en la modalidad elegida por el solicitante, por lo que, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en por medio de la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de ello.**

En seguimiento a ello, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

**SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

**XIII. Modalidad de entrega:** El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

...

**DÉCIMO NOVENO.** Son requisitos de la solicitud de información:

...

**V.** La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

**VIGÉSIMO NOVENO.** Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega**, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

**la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.**

En este mismo tenor, se trae a colación el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual se refiere lo siguiente:

**“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”**

Resoluciones:

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Es decir, de la interpretación a los numerales 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la misma; y
  
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Una vez señalado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y específicamente la respuesta inicial, este Instituto observa que la Alcaldía Xochimilco justificó la puesta a disposición consulta directa, derivado de la cantidad de fojas contenidas en éste.

Llegados a este punto, resulta conveniente traer a colación los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, mismos que en la parte que interesa señala:

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

...

**CAPÍTULO X  
DE LA CONSULTA DIRECTA**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

**SEXAGÉSIMO NOVENO.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

**SEPTUAGÉSIMO.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

**VII.** Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

**VIII.** Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**SEPTUAGÉSIMO TERCERO.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Es decir, de la normativa antes citada, se puede advertir que, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

1. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
2. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
3. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
4. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
5. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
6. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
7. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
8. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Del mismo modo, se advierte que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

Así, si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de esta en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

En conclusión, se advierte que, el sujeto obligado, si bien motivó el cambio de modalidad de entrega de la información, por parte de la Dirección General de Administración no lo hizo por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ni mucho menos fundó la misma.

Ahora bien, cabe recordar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas en su artículo 121, fracción XXX, establece lo siguiente:

**Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada** a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la **información, por lo menos, de los temas, documentos y política siguientes según les corresponda:**

[...]

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

**1. La convocatoria o invitación emitida**, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

**2. Los nombres de los participantes o invitados;**

**3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**

**4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;**

**5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;**

**6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**

**7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**

**8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**

**9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**

[...]"

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados; en este entendido el sujeto, se encuentra en posibilidad de entregar la documental que está obligado a documentar, en el marco de esta obligación de transparencia.

Ahora bien, respecto de los requerimientos **seis, siete y ocho se desprende que el particular requiere conocer acerca de lo siguiente: “¿Con qué personal cuenta la defensoría municipal de los derechos humanos, nombre, cargo y estudios?, ¿La defensoría de derechos humanos de la demarcación qué presupuesto tiene?, 8.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

**¿La defensor de derechos humanos ha realizado alguna recomendación al gobierno de la Alcaldía?**

A este respecto, el sujeto obligado se manifestó incompetente para conocer de lo solicitado, ya que en su estructura orgánica no existe una figura encargada de la defensoría municipal de derechos humanos, por lo cual orientó a presentar una solicitud ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; no obstante, de la Ley de Transparencia, se desprende lo siguiente:

“[...]

**Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y política siguientes según les corresponda:**

XXXVII. La **relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

[...]”

Es así, que es posible señalar que el sujeto obligado es parcialmente competente para conocer respecto al requerimiento relativo a las recomendaciones hechas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a la Alcaldía Xochimilco.

Aunado a lo anterior, no se observa que se haya realizado el procedimiento establecido por la Ley de la materia, para remitir la solicitud al la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a fin de atender los requerimientos seis y siete de la solicitud, tal como se cita a continuación:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este orden de ideas, el sujeto obligado no remitió el requerimiento a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para que, en el marco de sus atribuciones, se manifestara respecto lo solicitado; lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

"[...]

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]"

Ahora bien, respecto del requerimiento **catorce, relativo a conocer si existe algún sistema de auditoría, seguimiento y control financiero**, el sujeto obligado fue omiso en brindar una respuesta, a pesar de ser competente para conocer, tal como lo establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia en su fracción XXVI, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

**XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:**

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

[...]"

Es así que la Alcaldía tiene la obligación de dar a conocer los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y, por consecuencia es competente para conocer de lo solicitado.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y entregue lo relativo a los requerimientos dos, ocho, nueve, diez y once.
- Respecto del requerimiento doce, entregue la información que está obligado a documentar, con fundamento en el artículo 121, fracción XXX y, en su caso, funde y motive el cambio de modalidad de la puesta a disposición de la información que no sea parte de dicha obligación de transparencia.
- Remita vía correo institucional la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a efecto de que dentro de las atribuciones que tienen expresamente conferidas, atiendan el requerimiento planteado por la parte recurrente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Azcapotzalco un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** Al haberse no haberse desahogado el requerimiento de información formulado por este Instituto, mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil veintidós, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que se da vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Xochimilco para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista** al órgano interno de control del sujeto obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2044/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

LRD